

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LOS CONFLICTOS DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA INTERPUESTOS POR ENIGMA GREEN POWER 36, S.L., ENIGMA GREEN POWER 38, S.L. ENIGMA GREEN POWER 37, S.L., ENIGMA GREEN POWER 39, S.L., ENIGMA GREEN POWER 40, S.L., SAVANNA POWER SOLAR 23, S.L., ARENA POWER SOLAR 22, S.L., SAVANNA POWER SOLAR 22, S.L. Y ARENA POWER SOLAR 36, S.L. FRENTE A EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. POR LA DENEGACIÓN DE ACCESO DE SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS, DE 4,99 MW CADA UNA, EN DIFERENTES NUDOS DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN CON AFECCIÓN EN LA SUBESTACIÓN ALVARADO 220KV DE LA RED DE TRANSPORTE

Expediente CFT/DE/063/22

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 8 de septiembre de 2022.

Vistas la solicitudes de ENIGMA GREEN POWER 36, S.L., ENIGMA GREEN POWER 38, S.L. ENIGMA GREEN POWER 37, S.L., ENIGMA GREEN POWER 39, S.L., ENIGMA GREEN POWER 40, S.L., SAVANNA POWER SOLAR 23, S.L., ARENA POWER SOLAR 22, S.L., SAVANNA POWER SOLAR 22, S.L. y ARENA POWER SOLAR 36, S.L. por las que plantean conflictos de acceso frente a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición de los conflictos

En el periodo comprendido entre el 8 de marzo y el 26 de abril de 2022 tuvieron entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) sendos escritos de la representación legal de las sociedades abajo indicadas, representadas en el seno del presente conflicto por ENIGMA GREEN POWER 36, S.L., por los que se plantean conflictos de acceso a la red de distribución de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. (EDISTRIBUCIÓN) por la denegación de acceso para la conexión de las instalaciones fotovoltaicas indicadas a continuación, todas ellas con una potencia de 4,99 MW, en diferentes nudos de la red de distribución con afección en la subestación Alvarado 220kV de la red de transporte:

EMPRESA	INSTALACIÓN	NUDO	DENEG.	CONFLIC.
ENIGMA GREEN POWER 36	El Descubrimiento 015	Alvarado 66	09/02/2022	08/03/2022
ENIGMA GREEN POWER 38	El Descubrimiento 017	Alvarado 66	09/02/2022	08/03/2022
ENIGMA GREEN POWER 37	El Descubrimiento 016	Alvarado 66	10/02/2022	10/03/2022
ENIGMA GREEN POWER 39	El Descubrimiento 018	Alvarado 66	11/02/2022	10/03/2022
ENIGMA GREEN POWER 40	El Descubrimiento 019	Alvarado 66	21/02/2022	21/03/2022
SAVANNA POWER SOLAR 23	Camino de Indias 142	T-Miguel 66	09/03/2022	08/04/2022
ARENA POWER SOLAR 22	Camino de Indias 131	T-Miguel 66	07/03/2022	06/04/2022
SAVANNA POWER SOLAR 22	Camino de Indias 141	T-Miguel 66	07/03/2022	06/04/2022
ARENA POWER SOLAR 36	Camino de Indias 132	T-Miguel 66	31/03/2022	26/04/2022

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento y alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

A la vista de las solicitudes de conflicto, se procedió mediante escrito de 10 de mayo de 2022 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a ENIGMA GREEN POWER 36, S.L., y las sociedades por ella representadas, y a E-DISTRIBUCIÓN el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015). Asimismo, se dio traslado a E-DISTRIBUCIÓN del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, E-DISTRIBUCIÓN presentó escrito de fecha 2 de junio de 2022, en el que, tras defender la adecuada justificación de las denegaciones de las solicitudes objeto de conflicto, EDISTRIBUCIÓN solicita que se desestime el conflicto de acceso.

TERCERO. Solicitudes de desistimiento del conflicto de acceso

Con fecha 17 de junio de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de desistimiento de los nueve conflictos antes relacionados por parte del representante de las sociedades promotoras indicadas.

En dicho procedimiento de referencia CFT/DE/063/22, y con posterioridad a su comunicación de inicio de fecha 10 de mayo de 2022, se comunicó a EDISTRIBUCIÓN que también se habían acumulado otros dos conflictos de acceso a su red de distribución, interpuestos por las sociedades abajo indicadas, representadas así mismo por ENIGMA GREEN POWER 36, S.L.:

EMPRESA	INSTALACIÓN	NUDO	DENEGACIÓN	CONFLICTO
ARENA POWER SOLAR 36	Camino de Indias 130	Nevero 66	24/02/22	24/03/22
ARENA POWER SOLAR 22	Camino de Indias 129	Nevero 66	24/02/22	24/03/22

Con fecha 20 de junio de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC un escrito de ampliación del desistimiento de los conflictos relacionados por parte del representante de las sociedades, que incluye estos dos últimos.

Los desistimientos aludidos en los párrafos anteriores comportan el desistimiento de los once conflictos presentados y acumulados en este procedimiento CFT/DE/063/22, frente a EDISTRIBUCIÓN, por la denegación de acceso para la conexión de las instalaciones “El Descubrimiento 015”, “El Descubrimiento 017”, “El Descubrimiento 016”, “El Descubrimiento 018”, “El Descubrimiento 019”, “Camino de Indias 142”, “Camino de Indias 131”, “Camino de Indias 141”, “Camino de Indias 132”, “Camino de Indias 130” y “Camino de Indias 129”.

CUARTO. Traslado de las solicitudes de desistimiento a EDISTRIBUCIÓN

Mediante oficio de fecha 21 de junio de 2022, notificado en fecha 4 de julio de 2022, se dio traslado de las once solicitudes de desistimiento indicadas a EDISTRIBUCIÓN para que, en el plazo de diez días, formulara alegaciones al respecto, con la advertencia de que de conformidad con el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, salvo manifestación en contra, esta Sala aceptará de plano el desistimiento y declarará concluso el procedimiento.

Vencido el plazo conferido, EDISTRIBUCIÓN no ha presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, « *Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.* »

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 diciendo que « *La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.* »

Así mismo, el apartado quinto del citado precepto determina que: “*Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera*

conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”.

Al no haberse manifestado oposición a la solicitud de desistimiento por parte del sujeto distribuidor, no constando en el procedimiento más interesados que las propias solicitantes del acceso, y una vez constatado que la cuestión suscitada por la incoación no entraña interés general, en atención a los artículos 21.1, 84.1 y 94, todos ellos de la citada Ley 39/2015, procede la aceptación del desistimiento de las sociedades promotoras y, en consecuencia, dar por finalizado el procedimiento, dictando el presente Acuerdo con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

ACUERDA

ÚNICO. Declarar concluso el presente procedimiento acumulado, aceptando de plano el desistimiento de ENIGMA GREEN POWER 36, S.L., ENIGMA GREEN POWER 38, S.L. ENIGMA GREEN POWER 37, S.L., ENIGMA GREEN POWER 39, S.L., ENIGMA GREEN POWER 40, S.L., SAVANNA POWER SOLAR 23, S.L., ARENA POWER SOLAR 22, S.L., SAVANNA POWER SOLAR 22, S.L. y ARENA POWER SOLAR 36, S.L. de sus respectivas solicitudes de conflicto de acceso a la red de distribución eléctrica citadas en los Antecedentes de Hecho, instadas frente a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., con motivo de la denegación de acceso para la conexión de las instalaciones fotovoltaicas “El Descubrimiento 015”, “El Descubrimiento 017”, “El Descubrimiento 016”, “El Descubrimiento 018”, “El Descubrimiento 019”, “Camino de Indias 142”, “Camino de Indias 131”, “Camino de Indias 141”, “Camino de Indias 132”, “Camino de Indias 130” y “Camino de Indias 129”.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados ENIGMA GREEN POWER 36, S.L. y EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.